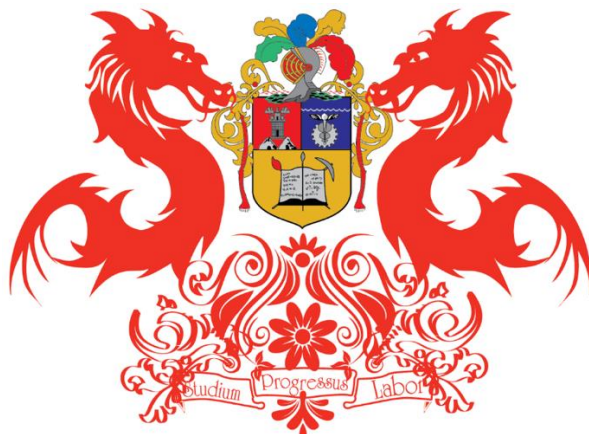


UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

USFQ



CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
OFICINA DE PROCESOS UNIVERSITARIOS Y NORMATIVA	RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
Fecha: 1 de julio de 2021	Fecha: 15 de agosto de 2021	Fecha: 27 de agosto de 2021

La Educación Superior en el Ecuador se rige por la normativa expedida por sus órganos de control que son la Secretaría Nacional de Innovación Ciencia y Tecnología SENESCYT, el Consejo de Educación Superior CES y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES. La normativa estatal se encuentra publicada en la gacetas de las páginas web oficiales de estos órganos. La normativa interna de la Universidad San Francisco de Quito USFQ se emite en conformidad con estas disposiciones y se encuentra publicada en las página web de la institución en el siguientes link, sin perjuicio de las regulaciones específicas de ciertos Colegios Académicos cuyas normas se encuentran en sus portales.

Este documento podrá ser modificado sin previo aviso para ser adaptado a la normativa expedida por los órganos de control de la Educación Superior y sus correspondientes modificaciones. Cualquier cambio que sea procesado se hará en la versión digital publicada en la página web de la Universidad a la que debe remitirse el estudiante de la USFQ.

Esta es la cuarta versión del Código de Honor y Convivencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ que ha sido aprobada por el Consejo Universitario.

Primera versión: septiembre de 2014

Segunda versión: septiembre de 2015

Tercera versión: agosto de 2016

Cuarta versión: 27 de agosto de 2021

El Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en uso de sus facultades legales y estatutarias expide el siguiente CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA



TÍTULO I	1
PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
TÍTULO II	2
SOBRE LOS ÓRGANOS QUE APLICAN EL CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA.....	2
TÍTULO III	3
NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS	3
TÍTULO IV	4
SOBRE LOS TIPOS DE FALTAS	4
TÍTULO V	6
SOBRE LOS PROCESOS CONTRA LOS ESTUDIANTES	6
TÍTULO VI	9
SOBRE LOS PROCESOS CONTRA PROFESORES E INVESTIGADORES.....	9
TÍTULO VII	10
SOBRE LOS PROCESOS POR FALTAS A LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN	10
TÍTULO VIII	11
PROCESO ESPECIAL EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO, PSICOLÓGICA Y SEXUAL	11
ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONDUCTAS PROHIBIDAS, PRINCIPIOS Y PROCESO	11
TÍTULO IX	16
SOBRE LOS RECURSOS	16

El Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en uso de sus facultades legales y estatutarias expide el siguiente CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA

Preámbulo.-

La USFQ está dedicada a la formación integral y exige que todos los miembros de la comunidad universitaria sean honestos en todos sus actos.

Al ingresar a la USFQ, todo miembro de la comunidad se compromete a cumplir y a hacer cumplir el Código de Honor y Convivencia, los reglamentos de la Universidad y de su Colegio, así como los de cada uno de los cursos en que se registren.

La honestidad académica es un principio fundamental que busca que en todo proceso de aprendizaje, enseñanza e investigación se fomente la honestidad y se elimine cualquier forma de plagio, copia o engaño académico. Cada acción académica fraudulenta o mal comportamiento en el ambiente universitario afecta a toda la comunidad.

Por lo tanto, la Universidad tomará medidas severas contra todo acto de deshonestidad o de conducta inapropiada que involucre a miembros de su comunidad universitaria en los términos de este Código. Cualquier miembro de la Comunidad universitaria que tenga base razonable para creer que ha ocurrido una infracción a este Código, tiene la obligación de denunciarla de manera formal y fundamentada.

Si un estudiante tiene dificultad en distinguir si un comportamiento académico o de conducta es o no aceptable, es su responsabilidad aclarar la incertidumbre con su profesor, tutor, coordinador, decano, Ombudsman o cualquier autoridad para evitar acusaciones posteriores.

La falta de conocimiento del Código de Honor y Convivencia no libera de responsabilidad o culpa a los miembros de la comunidad universitaria que violen sus normas. Es responsabilidad de todos los miembros de la USFQ obedecer y hacer respetar el siguiente Código.

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Las normas sobre la ética en el aprendizaje y la enseñanza, en la investigación y en el comportamiento constantes en este Código son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad USFQ en las actividades que realicen en el campus, en salidas de campo, actividades académicas y de investigación, o a través de sus redes sociales o plataformas virtuales. Las normas procesales y sanciones contenidas en este Código, se aplicarán para profesores, investigadores y estudiantes que hayan tenido esa calidad a la fecha de la supuesta falta, en los casos indicados en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sin perjuicio de las dispuestas en las normas laborales. Para todos los demás casos, al personal de la USFQ se le aplicarán las normas y procedimientos laborales, salvo en los casos detallados en el título VIII en los que se aplicará el procedimiento de este Código.

Art. 2.- Principios. - Para la interpretación y aplicación de este Código de Honor y Convivencia se observarán los siguientes principios:

- i. Actuar de tal manera que no se debiliten en ninguna forma las oportunidades de realización personal y profesional de otras personas dentro de la comunidad universitaria, promoviendo los principios fundacionales de bondad, verdad, belleza y libertad.
- ii. Ser honesto: no copiar, plagiar, mentir ni robar en ninguna forma. Mantener en reserva pruebas, exámenes y toda información confidencial, sin divulgarla.
- iii. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria y cuidar el campus, su infraestructura y equipamiento.
- iv. No difamar a otro miembro de la comunidad por cualquier medio, incluso por medios virtuales.
- v. Denunciar a la autoridad correspondiente toda acción de irrespeto al Código de Honor y Convivencia y a las normas que rigen el sistema de educación superior por parte de cualquier miembro, y cooperar en todo proceso de investigación y juzgamiento de las violaciones a las normas disciplinarias y académicas.
- vi. No incurrir en cualquier falta o conducta inapropiada dentro y fuera del campus en actividades académicas de la universidad, así como a través de sus redes virtuales.

Art. 3.- Incorporación de normas por referencia. - Sin perjuicio de las regulaciones contenidas en este Código, se aplicarán las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo que fuera pertinente.

Art. 4.- Sobre la naturaleza de los procesos. - Todos los procesos regulados en este Código de Honor y Convivencia están destinados a garantizar todos los derechos de todos los miembros de su comunidad, así como los principios y valores de la USFQ.

Parágrafo 1.- Los procesos que se siguen en virtud de este Código son autorregulados bajo los parámetros dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en función del principio de autonomía responsable, por consiguiente, no son procesos administrativos ni judiciales. Por lo tanto, la USFQ no actúa como una instancia judicial ni sustituye o realiza investigaciones que son competencia de la policía y fiscalía, por lo mismo sus procesos internos no son equiparables a los que realizan el Estado y sus autoridades. En el curso de los procesos internos contemplados en este Código de Honor y Convivencia, la USFQ cuidará que se respete y garantice el debido proceso.

Parágrafo 2.- Los procesos derivados de este Código de Honor y Convivencia son reservados a las partes involucradas y a los órganos competentes para conocerlos y resolverlos.

Parágrafo 3.- Para efectos de la aplicación de este Código de Honor y Convivencia, las partes son las responsables de la entrega de información correcta, fidedigna y completa a la USFQ para la instauración y desarrollo de los procesos.

Parágrafo 4.- Las denuncias falsas podrán ser sometidas a un proceso disciplinario en los términos de este Código de Honor y Convivencia; esto no se aplica a las denuncias presentadas de buena fe y que no pudieron ser comprobadas.

Parágrafo 5.- Las medidas de apoyo y restitución que ofrece la USFQ no reemplazan o constituyen una forma de prejuzgamiento ni de reparación de un daño o perjuicio material o extrapatrimonial, el objetivo de estos procesos es contribuir a la continuación de la vida académica en cumplimiento de la ley.

TÍTULO II

SOBRE LOS ÓRGANOS QUE APLICAN EL CÓDIGO DE HONOR Y CONVIVENCIA

Art. 5.- El Decanato de Estudiantes. - Es el órgano de la Universidad que recepta y procesa las denuncias contra estudiantes relacionadas al Código de Honor y Convivencia. Además, resuelve y sanciona faltas leves cuando el estudiante acepta el cometimiento de la falta.

Art. 6.- El Comité de Asuntos Estudiantiles. - Es el órgano de la Universidad que conoce y resuelve los procesos en contra de estudiantes que ha puesto en su conocimiento el Decanato de Estudiantes por faltas a la ética del comportamiento, de la investigación y del aprendizaje y la enseñanza. Emite una sanción salvo en aquellos casos en que la imposición de la sanción sea competencia privativa del Consejo Universitario.

Art. 7.- La Oficina del Ombudsman. - Es el órgano de la Universidad que recepta y procesa las denuncias contra autoridades, profesores, investigadores, personal de apoyo académico, administrativo y trabajadores relacionadas al Código de Honor y Convivencia y lo pone en conocimiento del Comité de Facultad, vela por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 8.- El Comité de Facultad. - Es el órgano de la Universidad que conoce y recomienda medidas en los procesos por faltas a la ética del comportamiento y de deshonestidad académica, cuando el denunciado es autoridad, profesor, investigador, personal de apoyo académico, administrativo o trabajador. No conoce las faltas a la ética de la investigación.

Art. 9.- Rector y vicerrector. - Son las autoridades encargadas de resolver denuncias de faltas a la ética del comportamiento, de la investigación y deshonestidad académica de profesores e investigadores, según la recomendación del Comité de Facultad o del Comité de Probidad de Investigación, excepto aquellos casos que por su gravedad resuelve el Consejo Universitario.

Art. 10.- El Decanato de Investigación. - Es el órgano de la Universidad encargado de recibir denuncias de faltas a la ética de la investigación en el caso de que el denunciado sea profesor o investigador.

Art. 11.- Comité de Probidad de Investigación. - Es el órgano de la Universidad que conoce y recomienda medidas en los procesos por faltas a la ética de la investigación en el caso de que el denunciado sea profesor o investigador.

Art. 12.- Consejo Universitario. -Es el órgano colegiado académico superior de la Universidad que resuelve:

1. Los casos que supongan una sanción de separación definitiva de estudiantes, profesores o investigadores por el comité correspondiente con su recomendación.
2. Los casos de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual de cualquier miembro de la comunidad, de conformidad con la LOES y remitidos por el comité correspondiente con su recomendación.
3. Otros que correspondan según la ley y los Estatutos.

TÍTULO III

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS

Art. 13.- Inicio del proceso. - Los procesos regulados en este Código pueden iniciarse:

1. Por denuncia; o
2. De oficio por parte del Decano de Estudiantes, del Decano de Investigación o de la Oficina del Ombudsman.

Art. 14.- Contenido de la denuncia. - Los requisitos mínimos para el trámite de una denuncia son:

1. Identificación del denunciante, incluyendo: nombres y apellidos completos, cuando sea posible.
2. Identificación del denunciado, cuando sea posible.
3. Descripción de conducta, acto o comportamiento y hechos que motivan la denuncia.
4. Correo electrónico institucional para recibir notificaciones.
5. Evidencia documental o de otro tipo, en caso de poseerla.

Art. 15.- Notificación. - Las actuaciones relevantes para la sustanciación del proceso serán notificadas en el correo electrónico institucional de las partes.

Las partes no podrán alegar falta de conocimiento o notificación o nulidad si es que hubieran recibido estas comunicaciones en el correo institucional que es el que tienen obligación de revisar y mantener activo.

Art. 16.- Caducidad y Plazos. - Los procesos detallados en este Código caducarán en 60 días plazo, que se contará desde la notificación de la denuncia al denunciado hasta la notificación de la resolución. Pasado este plazo, se archivará el proceso y no causará efectos.

Parágrafo 1.- En virtud de las necesidades de cada caso, los órganos responsables de conocer procesos detallados en este Código, fijarán plazos específicos obligatorios para la realización de las actuaciones ante ese órgano.

Parágrafo 2.- Los plazos corren durante todos los días calendario y se cuentan desde el día siguiente a la notificación.

Parágrafo 3.- Los plazos se suspenderán durante los periodos de receso académico.

Parágrafo 4.- Los recursos de reconsideración e impugnación no se contabilizan dentro de los sesenta días plazo.

Art. 17.- Procesamiento en ausencia. - Los miembros de la comunidad de la USFQ están obligados a comparecer a los procesos a los que sean llamados por los órganos que aplican el Código de Honor y Convivencia.

En caso de que el denunciado debidamente notificado no presente su contestación y/o no comparezca, el proceso continuará en su ausencia hasta su resolución que le será notificada.

Art. 18.- Prescripción. - Solo se podrán conocer los casos que traten sobre faltas que hubiesen ocurrido en el periodo académico vigente a la fecha de la denuncia y en el inmediatamente anterior.

TÍTULO IV

SOBRE LOS TIPOS DE FALTAS

Art. 19.- Tipos de faltas. - Las faltas sancionadas por este Código son conductas o actos contrarios a la honestidad académica o a la ética del aprendizaje y la enseñanza, a la ética de la investigación y a la ética del comportamiento.

Parágrafo 1.- Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves. En virtud de la naturaleza de la conducta, el órgano que aplica este Código de Honor y Convivencia determinará la gravedad que corresponda.

Parágrafo 2.- En caso de que la falta pueda constituir una infracción penal, la Universidad realizará de forma inmediata la denuncia correspondiente e iniciará de acuerdo a la voluntad del afectado el proceso interno regulado en este Código.

Art. 20.- Dishonestidad académica. - Los estudiantes, profesores e investigadores de la USFQ tienen la obligación de cumplir sus responsabilidades académicas con honestidad, lealtad y probidad.

Se considera deshonestidad académica a todo acto que otorga una ventaja injusta a favor de uno o varios miembros de la comunidad.

Parágrafo 1.- El plagio. - Consiste en la atribución de las ideas, palabras, datos o trabajos de otra persona de cualquier forma y sin importar la intención. El plagio se puede cometer en trabajos escritos, presentaciones orales, exámenes, proyectos, programas de computación, arte, fotografía, video, tesis, presentaciones o cualquier otra obra protegida según el derecho de propiedad intelectual. El parafraseo o la traducción que no reconozca o identifique la fuente, se considerará plagio. Para analizar y determinar el cometimiento de plagio por parafraseo, se tendrán en cuenta las prácticas de citación de cada área del conocimiento.

Parágrafo 2.- Prevención del plagio. - Para evitar el plagio se debe:

1. Dar el debido crédito a las fuentes de citas textuales y paráfrasis;
2. Mencionar la fuente aun si las ideas del autor están totalmente reescritas;
3. Tomar en cuenta las reglas y formatos para citar aplicados en la USFQ; y,
4. Solicitar ayuda en el Departamento de Composición.

Parágrafo 3.- Colaboración impropia. - Consiste en recibir el apoyo o revisión de otra persona en un trabajo, proyecto u evaluación sin darle el reconocimiento por el aporte.

Parágrafo 4.- Otros casos de deshonestidad académica. - Las faltas por deshonestidad académica que se enuncian a continuación son ejemplificativas, de tal manera que en el proceso correspondiente se pueden identificar otras conductas contrarias a los principios que guían a la USFQ. A continuación, algunos ejemplos de deshonestidad académica:

1. Copiar o dejar copiar.
2. Consultar o tener libros, papeles, guías de estudio o apuntes en cualquier formato durante una evaluación, salvo que fuere expresamente autorizado.
3. Utilizar cualquier tipo de aparato electrónico durante una evaluación, salvo que fuere expresamente autorizado.
4. Presentar el mismo trabajo, ensayo o proyecto en dos o más cursos distintos sin autorización de todos los profesores involucrados.
5. Presentar como propio el trabajo de otra persona con o sin su consentimiento.
6. Ofertar, solicitar o contratar a terceros para el desarrollo, redacción, edición o elaboración de cualquier tipo de asignación académica.
7. Obtener o compartir exámenes o respuestas a exámenes de forma indebida.
8. Suplantar o solicitar la suplantación de identidad.

9. Falsificar documentos.
10. Ocultar cualquier tipo de información para obtener una ventaja académica.
11. Vender, ofertar, reservar de cualquier forma cupos para el registro en las materias.

Art. 21.- Faltas a la ética del comportamiento. – Cualquier miembro de la USFQ tienen la obligación de respetar al otro. Atentar contra los derechos de otras personas será causa de una acción disciplinaria.

Parágrafo 1.- Son faltas a la ética de comportamiento cualquier acto individual o grupal que tenga por objeto:

1. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
2. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
3. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
4. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales
5. Deteriorar o destruir o poner en riesgo en forma voluntaria o negligente las instalaciones institucionales, equipos, herramientas, obras de arte y otros bienes de propiedad de la Universidad, o de propiedad pública o privada.
6. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la Universidad.
7. Poner en riesgo a otros miembros de la comunidad.

Art. 22.- Faltas a la ética de la investigación. – Los profesores, investigadores y todas las personas involucradas en la investigación deberán actuar con honestidad, responsabilidad y ética, y defenderán los intereses de la USFQ en el desempeño de sus funciones.

Las faltas éticas a la investigación que se enuncian a continuación no son taxativas, en el proceso correspondiente se pueden identificar otras conductas reprobables. Son faltas típicas la mala conducta en el proceso de recopilación, uso y divulgación de datos, el irrespeto de regulaciones en proyectos de investigación que involucren estudios con seres vivos y conflictos de interés en la investigación.

Parágrafo 1.- Sobre la mala conducta en el proceso de recopilación, uso y divulgación de datos. – Se considera mala conducta en el proceso de recopilación, uso y divulgación de datos los siguientes casos, entre otros:

1. La falta de honradez en la presentación de los resultados, como por ejemplo falsificación de datos, manipulación inadecuada de los resultados, negligencia en la recopilación y análisis de datos, presentación de datos selectivos u omisión de datos conflictivos con fines engañosos.
2. Tomar o publicar los datos de otros que fueron compartidos con expectativas legítimas de confidencialidad sin autorización explícita por escrito.
3. La falta de adhesión a los códigos de conducta y de ética internos, nacionales, e internacionales.
4. La apropiación del liderazgo de una investigación en medios de comunicación, sin dar el crédito debido a los autores principales del trabajo o especificando que la investigación se realizó con otros investigadores o instituciones.
5. El robo o la destrucción de la propiedad de otras personas, incluyendo informes de investigación, datos impresos o en forma electrónica, suministros, equipos o productos.
6. El encubrimiento que implica no informar sobre infracciones o faltas de ética en la investigación por parte de otras personas.
7. La falta del reconocimiento explícito a la afiliación institucional del investigador con la USFQ de acuerdo con la Política de Citación de Afiliación Institucional y Agradecimientos a Donantes y Auspiciantes de la USFQ.
8. La violación de derechos de propiedad intelectual de la USFQ o de terceros.

9. La violación a las normas contenidas en la Política de Propiedad Intelectual de la USFQ, en especial el uso no autorizado de recursos, información o datos que pertenecen a la institución.

Parágrafo 2.- Sobre el irrespeto de regulaciones en proyectos de investigación que involucren estudios con seres vivos. - Se considera irrespeto de regulaciones los siguientes casos, entre otros:

1. Dirigir o participar en un proyecto de investigación que incluya sujetos humanos y otros seres vivos sin contar con la autorización del comité correspondiente.
2. Irrespetar las directrices y disposiciones del comité de ética de la investigación correspondiente.
3. No tomar las debidas precauciones para salvaguardar la salud y seguridad de los participantes de una investigación, ni haber advertido apropiadamente los riesgos a los cuales los participantes pueden estar expuestos.
4. Violar los principios o normas de investigación previstos en la legislación nacional, en la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial y sus enmiendas posteriores, en la Declaración sobre el uso de animales en la investigación biomédica de la Asociación Médica Mundial, entre otros relevantes.

Parágrafo 3.- Conflictos de interés en la investigación. - Para los investigadores y equipos de investigación, estos conflictos potenciales se extienden a las relaciones de los investigadores con sus patrocinadores y otras fuentes de financiamiento de investigaciones presentes o anteriores.

Se considera conflicto de interés en la investigación los siguientes casos, entre otros:

1. Poner en compromiso la seguridad y reputación de cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluyendo exestudiantes o personal que estuvo vinculado a la USFQ anteriormente, de manera injustificada;
2. Coaccionar a una persona de la comunidad USFQ para que cambie su decisión o comportamiento persiguiendo un interés personal con respecto a asuntos de investigación.
3. Aprovechar una posición de poder para forzar a ser incluido como autor de un estudio o publicación, sin haber realizado contribución que amerite autoría.
4. No incluir entre los autores a una persona que haya contribuido de manera significativa en un estudio determinado.
5. Obtener una ganancia o beneficio personal o familiar no autorizados por la Universidad a través de una actividad de investigación.
6. Afectar las responsabilidades que tiene el investigador con la USFQ por dar prioridad a relaciones y/o compromisos externos a la institución.

TÍTULO V

SOBRE LOS PROCESOS CONTRA LOS ESTUDIANTES

Art. 23.- Alcance del proceso. - Todos los estudiantes de la USFQ, sin perjuicio del programa, carrera o modalidad que se encuentren cursando, ya sea a nivel de grado, posgrado, en todas las modalidades son susceptibles de ser denunciados por cometer una falta a la ética del comportamiento, deshonestidad académica o a la ética de la investigación.

Art. 24.- Proceso General y Proceso Especial aplicables a estudiantes. - En caso de que un estudiante sea denunciado por cometer faltas al Código de Honor y Convivencia se aplicará el proceso general establecido en este Título V, sin perjuicio de la aplicación de otras reglas específicas para ciertos programas internacionales o de educación continua.

Cuando un estudiante sea denunciado por cometer actos de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual, se aplicará el proceso especial establecido en el Título VIII de este Código de Honor y Convivencia.

Para casos especialmente graves, cuando un estudiante no acepte la comisión de la falta a la ética del aprendizaje y la enseñanza, se conformará la Corte de Honor convocada por el Gobierno Estudiantil para

conocer y juzgar su culpabilidad, de acuerdo con el procedimiento establecido para Cortes de Honor en su respectivo Reglamento.

Art. 25.- Fases del proceso general. - El proceso será organizado por el Decano de Estudiantes y vigilado por el Ombudsman y contará con las siguientes fases, siempre y cuando sean necesarias y pertinentes:

1. Inicio: por denuncia o de oficio por parte del Decanato de Estudiantes.
2. Oportunidad para contestar: Contestación a la denuncia por parte del estudiante denunciado.
3. Fase preliminar de análisis a cargo del Decano de Estudiantes.
4. Fase de análisis a cargo del Comité de asuntos estudiantiles cuando corresponda.
5. Fase de análisis a cargo del Consejo Universitario, cuando corresponda.
6. Resolución: por la autoridad que corresponda, según el caso.

Art. 26.- Fase preliminar de análisis. - El Decanato de Estudiantes analizará el caso bajo los siguientes parámetros:

1. El denunciado deberá presentar su contestación escrita sobre los hechos de la denuncia en el plazo fijado por el Decanato de Estudiantes, acompañando todas las pruebas que correspondan. También será citado a rendir su versión.
2. Si se trata de una falta de deshonestidad académica, el profesor denunciante podrá incluir una recomendación de la sanción académica a ser impuesta.

Parágrafo 1. - Si el estudiante admite la falta, se resolverá de acuerdo con la gravedad de la misma por parte de los siguientes órganos:

1. El Decanato de Estudiantes resolverá y establecerá la o las sanciones correspondientes en casos de faltas leves y en casos de reincidencia que no impliquen la suspensión y/o pérdida total o parcial de la asistencia financiera o beca.
2. El Comité de Asuntos Estudiantiles resolverá y establecerá la o las sanciones correspondientes en casos de faltas graves y muy graves y los casos derivados por el Decano de Estudiantes, cuando la sanción implique la suspensión y/o pérdida total o parcial de la asistencia financiera o beca, como en el caso de reincidir en el cometimiento de la misma falta o cometer dos o más faltas distintas en el transcurso de sus estudios.
3. El Consejo Universitario resolverá y establecerá la o las sanciones correspondientes en los casos que supongan la separación definitiva y en los casos de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual.

Parágrafo 2. - Si el estudiante no admite el cometimiento de ninguna falta, el Decanato de Estudiantes derivará el caso al Comité de Asuntos Estudiantiles para su análisis y recomendación o resolución según corresponda.

Art. 27.- Análisis por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles. - El Comité analizará el caso a partir de la información y documentación remitida por el Decanato de Estudiantes. Este Comité fijará día y hora para escuchar a las partes. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe. Este Comité conocerá las pruebas que fueron presentadas por las partes, siempre y cuando sean consideradas pertinentes y necesarias por parte del Comité, control que buscará evitar que el proceso se dilate. Adicionalmente a las pruebas que hubiera remitido el Decanato, el Comité podrá recabar otras cuando las considere necesarias para la toma de su decisión.

Art. 28.- La resolución que emita el Comité será de absolución o sanción al denunciado.

Si el Comité considera que la sanción a aplicar debe ser la separación definitiva del estudiante, tendrá que derivar el caso para conocimiento y resolución final del Consejo Universitario.

Si el Comité considera que la sanción a aplicar es cualquier otra que no sea la separación del estudiante, terminará el proceso y esa resolución se considera definitiva.

Art. 29.- Análisis por parte del Consejo Universitario. - El Consejo analizará el caso a partir de la información y documentación remitida por el Comité de Asuntos Estudiantiles. Durante esta etapa las partes podrán nuevamente ser escuchadas en el día y hora fijados por el Consejo. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe.

Art. 30.- Las resoluciones finales del Decano de Estudiantes, del Comité de Asuntos Estudiantiles o del Consejo Universitario expresarán las razones por las cuales han llegado a la conclusión alcanzada y serán notificadas a las partes.

Art. 31.- Sobre las sanciones. - Las sanciones son las que se detallan en los siguientes párrafos:

Parágrafo 1.- Sanciones por faltas leves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. Amonestación verbal.
3. Amonestación escrita.
4. Hasta la nota de “F” en el trabajo, examen o material evaluado en la materia en la que ocurrió la deshonestidad académica.
5. Expulsión inmediata del Programa de Asistentes de Cátedra y/o de investigación.
6. Hasta 79 horas de servicio comunitario.
7. Cualquier medida educativa pertinente.
8. Una combinación de las anteriores.

Parágrafo 2.- Sanciones por faltas graves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. La nota final de “F” en la materia en la que ocurrió la deshonestidad académica.
3. La pérdida total o parcial de ayuda financiera o beca.
4. Expulsión inmediata del Programa de Asistentes de Cátedra y/o de investigación.
5. 80 horas o más horas de servicio comunitario.
6. Cualquier medida educativa pertinente.
7. Separación o suspensión temporal de un proyecto de investigación/académico en curso y/o prohibición de participación futura.
8. Suspensión temporal.
9. Una combinación de las anteriores.

Parágrafo 3.- Sanciones por faltas muy graves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. La nota final de “F” en la materia en la que ocurrió la deshonestidad académica.
3. La pérdida de ayuda financiera o beca.
4. Separación de un proyecto de investigación/académico en curso y/o prohibición de participación futura.
5. Suspensión temporal.
6. Horas de servicio comunitario y/o cualquier medida educativa pertinente.
7. Separación definitiva de la Institución.
8. O una combinación de las anteriores.

Art. 32.- Graduación de las sanciones - Tomando en cuenta la gravedad de la falta, el daño causado a terceros y/o a la institución, así como su repercusión dentro y fuera de la comunidad, el órgano competente determinará las sanciones correspondientes.

La reincidencia en la misma falta o la comisión de dos faltas o más serán consideradas agravantes que implicarán su categorización como de mayor gravedad y por ende la imposición de sanciones mayores.

Teniendo en cuenta el nivel de estudios, el ser estudiante de un programa de posgrado será considerado un agravante en el cometimiento de cualquier falta.

Art. 33.- Otras consecuencias. - El haber sido sancionado por una falta al Código de Honor puede acarrear otras consecuencias establecidas en la normativa interna de la institución, como por ejemplo no poder candidatizarse a una dignidad del Gobierno Estudiantil, no poder participar en el programa de asistentes de cátedra y/o de investigación, no poder participar en intercambios internacionales, no poder acceder a los programas del Departamento de asistencia financiera y becas, entre otros.

TÍTULO VI

SOBRE LOS PROCESOS CONTRA PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 34.- Fases del proceso. - El proceso será organizado por el Comité de Facultad y vigilado por el Ombudsman y contará con las siguientes fases, siempre y cuando sean necesarias y pertinentes:

1. Inicio: por denuncia escrita presentada ante el Ombudsman o de oficio por este mismo órgano.
2. Oportunidad para contestar: El Ombudsman notificará la denuncia y recibirá la contestación escrita del denunciado.
3. Presentación del caso: El Ombudsman presentará el caso ante el Comité de Facultad.
4. Fase de análisis a cargo del Comité de Facultad
5. Fase de recomendación a cargo del Comité de Facultad.
6. Resolución: por la autoridad que corresponda, según el caso.

Art. 35.- Oportunidad para contestar. - El denunciado deberá presentar su contestación escrita sobre los hechos de la denuncia en el plazo fijado por el Ombudsman, acompañando todas las pruebas que correspondan.

Art. 36.- Análisis por parte del Comité de Facultad. - El Comité de Facultad analizará el caso a partir de la información y documentación remitida por el Ombudsman. Este Comité fijará día y hora para escuchar a las partes. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe. Este Comité conocerá las pruebas que fueron presentadas por las partes, siempre y cuando sean consideradas pertinentes y necesarias por parte del Comité, control que buscará evitar que el proceso se dilate. Adicionalmente a las pruebas que hubiera remitido el Ombudsman, el Comité podrá recabar otras cuando las considere necesarias para emitir su recomendación.

1. El Comité derivará su recomendación al Rector y Vicerrector para su resolución.
2. Solo en el caso en que el Comité considere que la sanción es la separación del denunciado, se derivará el caso para conocimiento y resolución final del Consejo Universitario que podrá escuchar la versión de las partes en el día y hora fijados por este Consejo. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe.
3. Las resoluciones finales del Consejo Universitario o del Rector y Vicerrector expresarán las razones por las cuales han llegado a la conclusión alcanzada y serán notificadas a las partes.

Art. 37.- Sobre las sanciones. - Las sanciones son las que se detallan en los siguientes párrafos:

Parágrafo 1.- Sanciones por faltas leves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. Amonestación verbal.
3. Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal.
4. Una combinación de las anteriores.

Parágrafo 2.- Sanciones por faltas graves:

1. Medidas de reparación como disculpas a los agraviados.
2. Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal.
3. Multa de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.
4. Separación de un proyecto de investigación en curso y/o prohibición de participación futura.
5. Pérdida de patrocinio de la USFQ para proyectos de investigación y/o consultoría.
6. Una combinación de las anteriores.

Parágrafo 3.- Sanciones por faltas muy graves:

1. Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados.
2. Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal.
3. Multas, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.
4. Separación de un proyecto de investigación en curso y/o prohibición de participación futura.
5. Pérdida de patrocinio de la USFQ para proyectos de investigación y/o consultoría.
6. Separación definitiva de la Institución.
7. O una combinación de las anteriores.

Art. 38.- Graduación de las sanciones -Tomando en cuenta la gravedad de la falta, el daño causado a terceros y/o a la institución, así como su repercusión dentro y fuera de la comunidad, el órgano competente determinará las sanciones correspondientes.

La reincidencia en la misma falta o la comisión de dos faltas o más serán consideradas agravantes que implicarán su categorización como de mayor gravedad y por ende la imposición de sanciones mayores.

Art. 39.- Otras consideraciones - Las faltas graves a este Código y al Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ cometidas por el personal bajo relación de dependencia, se sancionarán conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ. De manera previa, la USFQ podrá iniciar el trámite previsto en este Código de Honor y Convivencia si así lo considera prudente o puede aplicar directamente dicha norma laboral interna.

TÍTULO VII

SOBRE LOS PROCESOS POR FALTAS A LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 40.- Fases del proceso. - El proceso será organizado por el Decano de Investigación y vigilado por el Ombudsman y contará con las siguientes fases, siempre y cuando sean necesarias y pertinentes:

1. Inicio: por denuncia escrita presentada ante el Decano de Investigación o de oficio por este mismo órgano.
2. Oportunidad para contestar: Contestación a la denuncia por parte del denunciado.
3. Fase de análisis previo a cargo del Decano de Investigación. De haber mérito para continuar el proceso, lo llevará ante el Comité de Probidad.
4. Fase de análisis a cargo del Comité de Probidad.
5. Fase de recomendación a cargo del Comité de Probidad.
6. Resolución: por la autoridad que corresponda, según el caso.

Art. 41.- Sobre la fase de análisis previo. – El Decano de Investigación realizará el análisis previo de la denuncia y determinará cuál de las siguientes fases procede:

1. Archivo: Cuando se trate de una situación que claramente no refleja una falta. De esta decisión del Decano de Investigación no cabe la interposición de recurso alguno.

2. Posibles infracciones: Cuando de la denuncia se desprenda que podría existir una falta, el Decano de Investigación presentará el caso ante el Comité de Probidad.

Art. 42.- Análisis por parte del Comité de Probidad. - El Comité de Probidad analizará el caso a partir de la información y documentación remitida por el Decano de Investigación. Este Comité fijará día y hora para escuchar a las partes. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe. Este Comité conocerá las pruebas que fueron presentadas por las partes, siempre y cuando sean consideradas pertinentes y necesarias por parte del Comité, control que buscará evitar que el proceso se dilate. Adicionalmente a las pruebas que hubiera remitido el Decano de Investigación, el Comité podrá recabar otras pruebas y podrá nombrar uno o varios especialistas en la materia de la investigación para que lo asesore cuando lo considere necesario para emitir su recomendación.

1. El Comité derivará su recomendación al Rector y Vicerrector para su resolución.
2. Solo en el caso en que el Comité considere que la sanción es la separación del denunciado, se derivará el caso para conocimiento y resolución final del Consejo Universitario que podrá escuchar la versión de las partes en el día y hora fijados por este Consejo. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe.
3. Las resoluciones finales del Consejo Universitario o del Rector y Vicerrector expresarán las razones por las cuales han llegado a la conclusión alcanzada y serán notificadas a las partes.

Art. 43.- Sobre las sanciones. - Las faltas a la ética de la investigación se sancionarán con los mismos estándares del artículo 37 de este Código de Honor y Convivencia.

Art. 44.- Sobre las faltas a la ética de la investigación cometidas por estudiantes. - Todas las faltas a la ética de la investigación cometidas por estudiantes deberán sujetarse al proceso descrito en el Título V de este Código de Honor y Convivencia.

TÍTULO VIII

PROCESO ESPECIAL EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO, PSICOLÓGICA Y SEXUAL

Preámbulo. - La USFQ se esfuerza por crear y mantener una comunidad en la que todos sus miembros puedan trabajar y aprender juntos en una atmósfera de respeto y libertad. De ahí que toda forma de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica y sexual contravienen los principios bajo los que se rige la institución, son incompatibles con la misión de la USFQ de formar personas éticas y están terminantemente prohibidas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONDUCTAS PROHIBIDAS, PRINCIPIOS Y PROCESO

Art. 45.- Sobre la prevención. - La Unidad de Bienestar Estudiantil y Recursos Humanos aplicarán políticas de prevención como planes, campañas, programas, talleres y proyectos para fomentar una cultura preventiva y un ambiente educativo y laboral libre de toda forma de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual, independientemente de la fuente de la que provengan¹.

Art. 46.- Ámbito de aplicación del proceso especial. - La USFQ procesará los casos de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica y sexual cometida por un miembro de la comunidad USFQ, siempre que hayan ocurrido:

1. Dentro de sus instalaciones; o

¹ Se tomó como referencia el Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo del Ministerio de Trabajo.

2. En programas y actividades académicas fuera de sus instalaciones, bajo la condición de que sean patrocinados o financiados por la Universidad dentro de su contexto académico.

A los miembros de la comunidad que sean víctimas de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica y sexual fuera del ámbito de competencia de la USFQ o cuyo proceso estuviera prescrito, se les ofrecerá las medidas de apoyo contenidas en este Código que serán de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 1.- Prescripción: La USFQ podrá aplicar este procedimiento especial siempre que los hechos acusados hubieran ocurrido en el periodo académico vigente a la fecha de la denuncia y en el inmediatamente anterior, sin perjuicio de la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes.

Parágrafo 2.- Los incidentes regulados bajo este Título que ocurran fuera del ámbito de aplicación de la USFQ o que estuvieran prescritos conforme lo anteriormente indicado, que sean conocidos por el Decano de Estudiantes o por el Ombudsman, no seguirán este Proceso Especial sino que la USFQ actuará conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 47.- Los sujetos. - Están sujetos a los procedimientos y sanciones de este Título:

1. Estudiantes;
2. Autoridades;
3. Personal académico;
4. Personal de apoyo académico;
5. Trabajadores y personal administrativo.

Art. 48.- Sobre las conductas prohibidas. - Están prohibidas todas las conductas que constituyan acoso, discriminación, violencia de género, psicológica o sexual que vulneran directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada.

Parágrafo 1.- Estas conductas pueden ser leves, graves y muy graves. En virtud de la naturaleza de la conducta, el órgano que aplica este Código de Honor y Convivencia determinará la gravedad que corresponda.

Art. 49.- Sobre el acoso. -Es un término amplio que abarca cualquier conducta atentatoria contra la dignidad de la persona y que tenga como resultado su menoscabo, maltrato, humillación o que amenace o perjudique su capacidad de desarrollarse plenamente en la USFQ. Incluye la conducta conocida como “bullying” u hostigamiento.

Parágrafo 1.- Sobre el acoso de connotación sexual. - Consiste en cualquier conducta de naturaleza sexual que se realiza sin consentimiento o por la fuerza, intimidación, coerción o manipulación. Puede ocurrir de forma personal o por medios electrónicos, impresos u otros. Puede consistir en acciones repetidas o puede surgir de un solo incidente que incluye insinuaciones sexuales verbales o físicas; requerir, exhibir, exponer, revelar, enviar, distribuir o compartir fotografías o imágenes sexuales, mensajes o notas sexuales o personales por cualquier medio sin consentimiento expreso de la persona.

Art. 50.- Sobre la discriminación. - Consiste en cualquier conducta que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia por un atributo personal como identidad de género, orientación sexual, sexo, género, edad, discapacidad, portar VIH/SIDA, etnia, tener o desarrollar una enfermedad catastrófica, idioma, religión, nacionalidad, lugar de nacimiento, ideología, opinión política, condición migratoria, estado civil, pasado judicial, estereotipos estéticos, por encontrarse en período de gestación, entre otros reconocidos legalmente².

Art. 51.- Sobre la violencia de género. - Consiste en cualquier acto dañino dirigido contra una persona en razón de su género³. Se expresa en todas aquellas conductas explícitas o implícitas que obstaculicen el acceso pleno a las oportunidades de la USFQ e impidan el normal desenvolvimiento académico por motivaciones y prejuicios de género.

² Se tomó como referencia el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

³ Se tomó como referencia la definición de: www.unwomen.org

Art. 52.- Sobre la violencia psicológica. - Consiste en cualquier acción o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal⁴.

Art. 53.- Sobre la violencia sexual. - Consiste en toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación⁵.

Art. 54.- Principios. - El análisis de los casos de acoso, discriminación, violencia de género, psicológica y sexual se realizará en conformidad con los siguientes principios:

1. Todo proceso de análisis incluirá medidas para resguardar a los denunciados y testigos de los hechos denunciados.
2. Estas conductas, frecuentemente, involucran interacciones que no son presenciadas por otros. Por lo tanto, la falta de evidencia no será un obstáculo para la realización de la denuncia.
3. El denunciado tendrá derecho a presentar todas las pruebas de descargo pertinentes.
4. Se garantizará el cumplimiento del debido proceso y en especial del derecho a la defensa. Se procurará un procedimiento breve para todos los casos.
5. Las acciones de análisis al interior de la USFQ se realizarán sin perjuicio de las acciones legales externas que correspondan.
6. En caso de requerirlo, la USFQ cooperará con las autoridades públicas y entregará la información que se le solicite, esto sin perjuicio de las obligaciones legales específicas.
7. La resolución final interna es una resolución académico administrativa que no constituye el juzgamiento de un delito, ni puede utilizarse como indicio de culpabilidad o inocencia del denunciado.

Art. 55.- Especificidades del proceso y medidas de apoyo. - Por la seriedad de estas faltas, en estos procesos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Medidas de apoyo dentro del proceso: Las medidas de apoyo están siempre disponibles para la víctima independientemente de su decisión de iniciar un proceso. Dentro del proceso formal, están disponibles también para el acusado. Estas incluyen, pero no se limitan a: apoyo académico, consejería psicológica, referir a asesoría legal, adaptaciones no significativas y razonables.
2. Medidas de restricción de contacto: La Universidad podrá establecer medidas de restricción para evitar el contacto entre las partes involucradas en un proceso. El incumplimiento por cualquiera de las partes de una medida de restricción de contacto será considerado como una falta muy grave al Código de Honor y Convivencia.
3. Reserva del caso: Una vez que se ha presentado una denuncia, puede ser necesario cierto nivel de divulgación para garantizar una investigación completa y justa. La USFQ tomará las medidas adecuadas para que el caso sea reservado y exigirá a las partes involucradas, incluyendo a los testigos, el deber de confidencialidad. En cada caso la USFQ tomará todas las medidas necesarias para garantizar que se cumpla la reserva.
4. Prohibición de represalias: Queda prohibida cualquier forma de coacción en contra de la persona que realice la denuncia, quien la asista o quienes participan en la investigación o resolución del caso. Las represalias incluyen amenazas, intimidación, chantaje o cualquier otra acción adversa que pudiese afectar la relación académica, laboral o de investigación y resolución del caso. Las represalias pueden ser objeto de un proceso disciplinario en los términos de este Código de Honor y Convivencia.

⁴ Se tomó como referencia el literal b, del artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contras las Mujeres

⁵ Se tomó como referencia el literal c, del artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contras las Mujeres

5. Medidas de apoyo después de la resolución: Si se verifica la falta, las medidas de apoyo ofrecidas anteriormente se podrán mantener para la persona afectada como consejería psicológica, para que retome su proceso académico con normalidad.

Art. 56.- Fases del proceso. - El proceso será organizado por el Ombudsman o por el Decano de Estudiantes dependiendo de la calidad del denunciado y contará con las siguientes fases, siempre y cuando sean necesarias y pertinentes:

1. Inicio por denuncia o de oficio por el Ombudsman o el Decano de Estudiantes.
2. Ofrecimiento de medidas de apoyo.
3. Oportunidad para contestar: Contestación a la denuncia por parte del denunciado.
4. Opción de resolución temprana.
5. Análisis del caso.
6. Recomendación por parte del Comité competente.
7. Resolución por parte de la instancia competente.

Art. 57.- Denuncia. - Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se considere afectado o que llegara a tener conocimiento de los hechos deberá presentar la denuncia en el formulario respectivo ante el Ombudsman cuando el denunciado sea una autoridad, personal académico, de apoyo académico, administrativo o trabajador y al Decano de Estudiantes cuando el denunciado sea un estudiante.

Parágrafo 1.- En caso de que la denuncia no sea presentada directamente ante el Ombudsman o el Decano de Estudiantes, el miembro de la comunidad que ha recibido la denuncia deberá notificarla a estos para proceder con el análisis del caso. Esto deberá hacerse tan pronto se haya conocido la conducta denunciada.

Parágrafo 2.- Solo cuando el Ombudsman o el Decano de Estudiantes reciban la denuncia, la USFQ tendrá conocimiento real del incidente y activará este proceso.

Parágrafo 3.- Una vez que el proceso ha comenzado, este no se interrumpirá hasta llegar a una resolución.

Parágrafo 4.- La investigación procederá con o sin la participación o cooperación del denunciante.

Art. 58.- Obligación de denuncia externa. - Si la USFQ tiene conocimiento real de hechos que podrían configurar un delito en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es su obligación ineludible reportarlo a la Fiscalía General del Estado, de acuerdo con el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal⁶. Por lo tanto, aún sin contar con la autorización del denunciante o con una denuncia escrita, la USFQ pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades públicas competentes.

Parágrafo 1.- La obligación de denuncia de la USFQ ante las autoridades competentes existe cuando los hechos hubieren ocurrido dentro de sus instalaciones o en programas y actividades académicas fuera de sus instalaciones, bajo la condición de que sean patrocinados o financiados por la Universidad dentro de su contexto académico.

Art. 59.- Ofrecimiento de medidas de apoyo. - Una vez que el Ombudsman o el Decano de Estudiantes reciba una denuncia, se le ofrecerán medidas de apoyo al denunciante que continuarán durante el transcurso del análisis del caso y, de considerarlo necesario, se mantendrán cuando termine el proceso.

Parágrafo 1.- En caso de ser necesario, el denunciado también recibirá medidas de apoyo durante el proceso.

Art. 60.- Resolución temprana. - Dependiendo de los hechos denunciados, esta fase podrá ser activada a criterio del Ombudsman en caso de que el denunciado sea autoridad, personal académico, de apoyo académico, administrativo o trabajador y del Decano de Estudiantes en caso de que el denunciado sea un

⁶ Art. 422.- Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: (...) 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.

estudiante. Su fin será clarificar los acontecimientos para determinar la existencia o no de un caso y evitar cualquier malentendido. En esta fase se realizarán averiguaciones para determinar los hechos, se permitirá que las partes establezcan sus puntos de vista sobre el tema y finalmente se plantearán soluciones. Los acuerdos a los que se llegare en esta reunión serán vinculantes para ambas partes y tratarán de restablecer una relación en la que las partes puedan interactuar libremente, con parámetros de respeto y sin sentir ningún tipo de incomodidad o coacción.

Parágrafo 1.- Dependiendo de las circunstancias que rodean cada caso, de los intereses del denunciante y de conformidad al criterio del Ombudsman o Decano de Estudiantes, la fase de resolución temprana podrá realizarse de forma individual con cada parte sin pretender obtener un acuerdo resolutorio, sino simplemente establecer los hechos para definir la necesidad de iniciar un análisis formal.

Art. 61.- Análisis formal. – El Comité correspondiente analizará el caso a partir de la información y documentación remitida por el Decano de Estudiantes o el Ombudsman, respetando los principios de presunción de inocencia y la protección a las víctimas de acuerdo a los principios de no revictimización y centralidad de la víctima. Este Comité fijará día y hora para escuchar a las partes. Las audiencias serán individuales. Tendrán la oportunidad de aclarar cualquier información o explicar el incidente, si así lo desean. La participación en la audiencia es voluntaria para ambas partes y no tiene la intención de revictimizar al denunciante. Ni el historial sexual del denunciante ni del denunciado pueden ser objeto de interrogatorio ni de discusión. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe. Este Comité conocerá las pruebas que fueron presentadas por las partes, siempre y cuando sean consideradas pertinentes y necesarias por parte del Comité, control que buscará evitar que el proceso se dilate. Adicionalmente a las pruebas que se hubieran remitido, el Comité podrá recabar otras pruebas y podrá contar con la asesoría de un miembro de la comunidad de acuerdo con la experticia requerida.

1. El Comité derivará el caso para conocimiento y resolución final del Consejo Universitario que podrá escuchar la versión de las partes en el día y hora fijados por este Consejo. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe.
2. El proceso finalizará con la determinación de los hallazgos con respecto al cometimiento o no de la falta, las sanciones impuestas y cualquier otra medida de apoyo que será proporcionada a la víctima. Las resoluciones finales del Consejo Universitario expresarán las razones por las cuales han llegado a la conclusión alcanzada y serán notificadas a las partes.

Art. 62.- Comités de Análisis. - Los Comités se conformarán de la siguiente manera:

- a. Si el denunciado es un estudiante, el ente encargado será el Comité de Asuntos Estudiantiles.
- b. Si el denunciado es autoridad, personal académico, de apoyo académico, administrativo o trabajador, el ente encargado será el Comité de Facultad.

Art. 63.- Finalización del proceso. - El proceso finalizará con la determinación de los hallazgos con respecto al cometimiento o no de la falta y la recomendación de las sanciones y cualquier otra medida de apoyo que será proporcionada a la víctima.

Art. 64.- Sobre las sanciones. - Las sanciones serán las mismas que han sido establecidos para los casos de faltas a la Ética del Comportamiento en el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que el perjudicado y la institución puedan iniciar.

TÍTULO IX

SOBRE LOS RECURSOS

Art. 65.- Clases de recursos. - En todos los procesos de este Código se podrán interponer únicamente los recursos de impugnación y reconsideración de acuerdo con los siguientes artículos.

Parágrafo 1.- Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Art. 66.- Sobre la impugnación. - En el caso de estudiantes, las resoluciones del Comité de Asuntos Estudiantiles que impongan una sanción de suspensión por faltas graves y muy graves, podrán ser impugnadas mediante correo electrónico ante el Consejo Universitario en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la resolución.

En el caso de profesores e investigadores, las resoluciones del Rector y Vicerrector que impongan una sanción por faltas graves y muy graves podrán ser impugnadas mediante correo electrónico ante el Consejo Universitario en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la resolución.

Las partes podrán nuevamente ser escuchadas en el día y hora fijados por el Consejo. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe. De esta decisión no cabe recurso alguno en el régimen interno.

Art. 67.- Sobre la reconsideración. - Las resoluciones del Consejo Universitario podrán sujetarse a un pedido de reconsideración siempre que se haya establecido como sanción la separación del denunciado o que el caso resuelto sea de su competencia exclusiva, de acuerdo con lo dispuesto por este Código.

Parágrafo 1.- Las partes podrán presentar su pedido de reconsideración en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la resolución vía correo electrónico. Las partes podrán nuevamente ser escuchadas en el día y hora fijados por el Consejo. La falta de comparecencia de las partes no impedirá que el proceso continúe.

Disposición Transitoria.- Los hechos ocurridos antes de la aprobación de este Código de Honor y Convivencia, se tramitarán bajo el anterior Código. Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, seguirán sustanciándose hasta su resolución conforme al anterior Código.